Honorable

Juez 14 Civil Municipal de Bogotá DC

ESD

Ref: Proceso 2017 1012

De: Luis Alfonso Moreno Segura

Contra: Indeterminados

Asuntos: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación

DEIBY JEAN PIERRE SIERRA ESPEJO, identificado al pie de mi correspondiente, por medio del presente escrito presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto notificado en fecha 06 de diciembre de 2021, mediante el cual se resuelve terminar el proceso por desistimiento tácito.

Razones de inconformidad

En síntesis el auto decides terminar el proceso por las siguientes razones:

(i) existía una carga de importante relevancia dadas las

particularidades del juicio que incumbía en su gestión al extremo actor;

(ii) si bien se decretó la inscripción de la demanda, ella no podía perfeccionarse ante la

carencia de folio de matrícula inmobiliaria por parte del bien base de la usucapión,

por tanto, no había medidas cautelares en trámite de consumación;

(iii) se efectuó el requerimiento expreso a la parte interesada para que adelantara el acto

pendiente para la continuidad efectiva del juicio y

(iv) expirado el plazo no se recibió información de acatamiento.

Al respecto refuto los numerales, los cuales son las razones que sustentan la decisión, así :

I) La carga de importante relevancia que incumbía la gestión del presente profesional, fue relevada o, en gracia de discusión, de competencia compartida por mandato del Decreto 806 de 2020, el cual expone en el artículo 11 lo siguiente:

Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Visto lo anterior, concluye el suscrito apoderado que, por mandato presidencial a través de Decreto con fuerza de Ley, se dispuso el deber de los secretarios de los respectivos juzgados la carga de remitir los respectivos oficios a las entidades estatales y privadas, lo que releva al suscrito de dicha carga.

II) El suscrito se encuentra de acuerdo con ello, y eso por tal razón que el día 13 de agosto de 2021, a través de correo electrónico solicité impulso procesal, con el fin de que se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia respectiva, como consta a continuación:

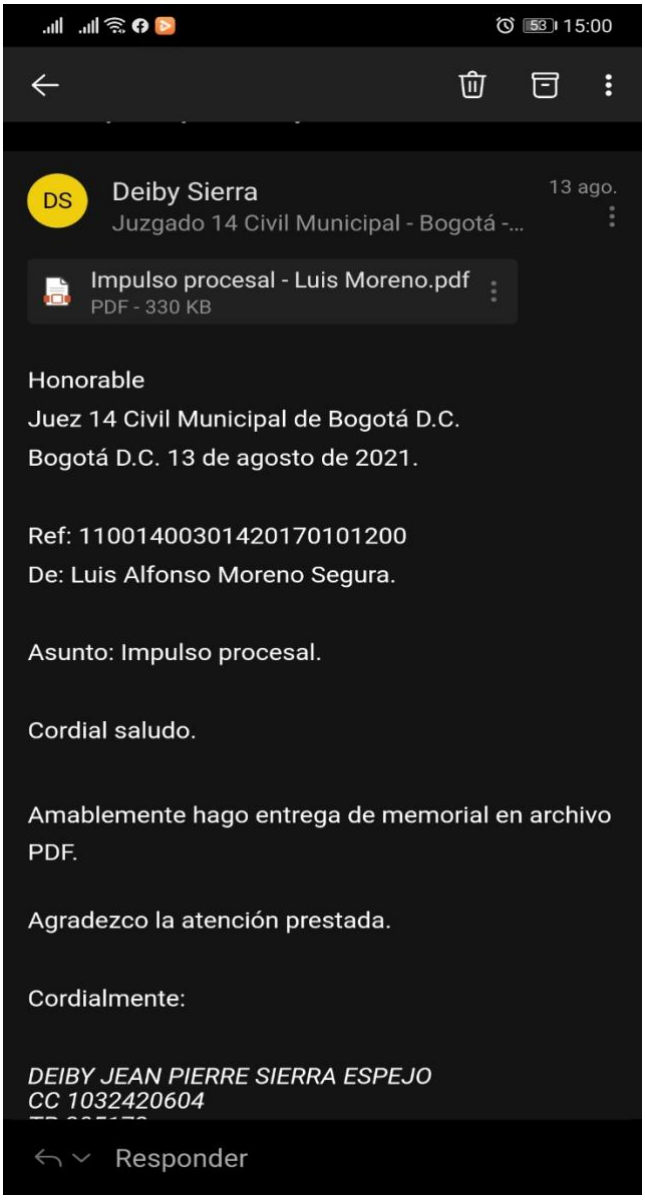

15:00
Impulso procesal - L...

Honorable

Juez 14 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 13 de agosto de 2021.

Ref: 11001400301420170101200

De: Luis Alfonso Moreno Segura.

Asunto: Impulso procesal.

Cordial saludo.

Amablemente me dirijo a su honorable despacho, para solicitarle que se le dé impulso al presente trámite, en atención a que, dentro del trámite, ya se encuentra admitida la demanda, notificado el auto que la admitió y al a fecha no se ha fijado fecha y hora para audiencia inicial.

Así mismo, solicito que me sea remitido el expediente digitalizado o, de manera subsidiaria, se fije fecha y hora para que el suscrito pueda acceder a la sede física del juzgado, con el objeto de escanear el expediente y, de este modo, contar con todas las piezas procesales.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente:

DEIBY JEAN PIERRE SIERRA ESPEJO
CC 1032420604
TP 305172
CORREO: JURISCONSULTORES-1@OUTLOOK.COM
APODERADO DEL DEMANDANTE

III) En efecto, el suscrito procedió a realizar el respectivo trámite, para acreditar dicha actuación se realizaron dos vídeos adjuntos en carpeta de Google Drive, en los cuales se aprecia que el día 25 de octubre de 2021 se radicó los oficios, uno de los cuales fue contestado dirigido al juzgado y al correo del suscrito, lo que hacía, a criterio del suscrito, que no fuere necesario la acreditación de dicha contestación, pue allí mismo se evidencia que el correo fue enviado tanto al suscrito como al juzgado.

Así mismo, si bien el otro correo electrónico no fue contestado, el suscrito evidenció que, conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020, artículo 11, la secretaría del Juzgado procedió a oficiar a las demás instituciones, lo que supone que la carga impuesta al suscrito antes de entrar en vigencia el Decreto 806 de 2020, quedó relevada o asistida en virtud a la entrada en vigencia del mencionado Decreto y el cumplimiento de dicha carga por parte del juzgado, con lo cual se concluye que es errado tener como desistido un proceso porque el suscrito no cumplió con una carga que le asiste a la secretaría del juzgado y que, además sí la cumplió el mismo juzgado, así como el suscrito.

Link de las evidencias: https://drive.google.com/folderview?id=15OgTsjIbL8Ao-BuzlfKO9SneyR8ivp7e

IV) Es claro que si el Decreto 806 de 2020 ordena a la secretaría del juzgado cumplir con la carga inicialmente impuesta al suscrito, y en vista de que está, en efecto, cumplió con dicha carga, entonces no es razonable que se solicite la acreditación de que el suscrito también realizó la misma carga procesal, Máxime cuando sí lo hizo y se respondió a dicha carga con direccionamiento directo al juzgado.

Por lo antes expuesto, agradezco se revoque el auto de fecha 03 de diciembre de 2021, notificado en Estado de fecha 06 de noviembre de 2021, y en su lugar se fije fecha y hora para audiencia.

Cordialmente,

DEIBY JEAN PIERRE SIERRA ESPEJO

CC 1032420604

TP 305172

Correo electrónico jurisconsultores-1@outlook.com

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ···

Comparto 'Recurso de reposición y en subsidio apelación Luis Alfonso Moreno Segura 2017 1012' con usted

DS

Deiby Sierra <jurisconsultores-1@outlook.com>

Vie 10/12/2021 3:30 PM

Para: Juzgado 14 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Recurso de reposición y ...
291 KB

Honorable
Juez 14 Civil Municipal de Bogotá
ESD

Asunto: Recurso en contra de auto de fecha 93 de diciembre de 2021

De: Luis Alfonso Moreno Segura
Contra: Indeterminados

Cordial saludo,

Por medio del presente remito recurso en referencia.

Atentamente,

DEIBY JEAN PIERRE SIERRA ESPEJO
CC 1032420604
TP 305172
Correo jurisconsultores-1@outlook.com

Get Outlook for Android

Responder | Reenviar